

**REGLAMENTO (CE) Nº 915/2003 DE LA COMISIÓN**

**de 26 de mayo de 2003**

**que modifica el Reglamento (CE) nº 2366/2002 por el que se abren contingentes arancelarios comunitarios de ganado ovino y caprino y de carne de ovino y caprino para 2003**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 2529/2001 del Consejo, de 19 de diciembre 2001, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de ovino y caprino <sup>(1)</sup>, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 16,

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento (CE) nº 2366/2002 de la Comisión <sup>(2)</sup> abre contingentes arancelarios comunitarios para productos de los sectores de la carne de ovino y caprino originarios de algunos países candidatos y de otros terceros países para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2003.

(2) Se han celebrado nuevos acuerdos comerciales con algunos países candidatos (Bulgaria, República Checa, Polonia, Eslovaquia y Rumanía) y con Chile.

(3) Los Acuerdos europeos con la República Checa y con Eslovaquia, adaptados, prevén el mantenimiento de los contingentes arancelarios comunitarios con estos países.

(4) A raíz de la celebración de acuerdos comerciales con Bulgaria, las restricciones cuantitativas y *ad valorem*, así como los derechos específicos para los productos de los sectores ovino y caprino, van a quedar eliminados con arreglo al Protocolo de adaptación de los aspectos comerciales del Acuerdo europeo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Bulgaria, por otra, a fin de atender al resultado de las negociaciones entre las Partes sobre nuevas concesiones agrícolas recíprocas. Las restricciones cuantitativas y los derechos quedarán abolidos desde el primer día del primer mes siguiente a la notificación por las Partes contratantes de la conclusión de los procedimientos de aprobación.

(5) Los Protocolos de adaptación de los aspectos comerciales de los Acuerdos europeos por los que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Rumanía y Polonia, por otra, a fin de atender al resultado de las negociaciones entre las Partes sobre nuevas concesiones agrícolas recíprocas, aprobados, respectivamente, en virtud de la Decisión 2003/18/CE del Consejo <sup>(3)</sup> y la Decisión 2003/263/CE del Consejo <sup>(4)</sup>, otorgan, a partir del 1 de abril de 2003, a los productos originarios de Rumanía y Polonia acceso a la Comunidad sin restricciones cuantitativas y exentos de derechos *ad valorem* y específicos.

(6) Por consiguiente, a partir de la fecha de entrada en vigor de los Acuerdos con Bulgaria, Polonia y Rumanía dejarán de ser necesarios los certificados de importación.

(7) Con objeto de evitar que se produzcan errores en el cálculo de la utilización del contingente en toneladas de equivalente de peso en canal, es fundamental que para cada tipo de producto se aplique el coeficiente de conversión correcto. Por consiguiente, el artículo 5 debe modificarse con este fin.

(8) El Acuerdo de Cotonou con los Estados ACP establece determinados contingentes arancelarios para los productos a base de carne de ovino y caprino. En el momento en que los productos a base de carne de ovino se presentan a las autoridades aduaneras para su importación, resulta difícil para dichas autoridades determinar si tales productos proceden de ganado ovino doméstico o no doméstico, lo que determina la aplicación de distintos derechos. Por consiguiente, es conveniente disponer que el documento de origen contenga una indicación que aclare este extremo.

(9) De conformidad con la Directiva 72/462/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, relativa a problemas sanitarios y de policía sanitaria en las importaciones de animales de las especies bovina y porcina y de carnes frescas procedentes de terceros países <sup>(5)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1452/2001 <sup>(6)</sup>, y con la Directiva 91/496/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los animales que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros y por la que se modifican las Directivas 89/662/CEE, 90/425/CEE y 90/675/CEE <sup>(7)</sup>, cuya última modificación la constituye la Directiva 96/43/CE <sup>(8)</sup>, únicamente pueden autorizarse las importaciones de productos que cumplan todos los requisitos actualmente en vigor en la Comunidad en el ámbito de la normativa y certificación veterinarias.

(10) El Reglamento (CE) nº 2366/2002 debe modificarse en consecuencia.

(11) Dado que los contingentes arancelarios están abiertos desde el 1 de enero de 2003, el presente Reglamento debe aplicarse con carácter retroactivo a partir de la misma fecha.

(12) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen de Comité de gestión de la carne de ovino y caprino.

<sup>(1)</sup> DO L 341 de 22.12.2001, p. 3.

<sup>(2)</sup> DO L 351 de 28.12.2002, p. 73.

<sup>(3)</sup> DO L 8 de 14.1.2003, p. 18.

<sup>(4)</sup> DO L 97 de 15.4.2003, p. 53.

<sup>(5)</sup> DO L 302 de 31.12.1972, p. 28.

<sup>(6)</sup> DO L 198 de 21.7.2001, p. 11.

<sup>(7)</sup> DO L 268 de 24.9.1991, p. 56.

<sup>(8)</sup> DO L 162 de 1.7.1996, p. 1.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

#### Artículo 1

El Reglamento (CE) n° 2366/2002 quedará modificado como sigue:

1) El artículo 5 se sustituirá por el texto siguiente:

##### «Artículo 5

A efectos del cálculo de las cantidades de “equivalente de peso en canal” mencionadas en el artículo 3, el peso neto de los productos de los sectores ovino y caprino se multiplicará por los coeficientes siguientes:

- Animales vivos: 0,47.
- Carne deshuesada de cordero o cabrito: 1,67.
- Carne deshuesada de carnero, oveja y cabra, excepto la de cabrito: 1,81. Este coeficiente también se utilizará cuando en el documento de origen no se indique explícitamente que el producto es carne deshuesada de cordero o cabrito, así como en el caso de una mezcla de distintos productos deshuesados de ovino o caprino.
- Productos sin deshuesar: 1,00.».

2) El artículo 6 se sustituirá por el texto siguiente:

##### «Artículo 6

El documento de origen que acompañe a los productos a base de carne de ovino y caprino de los códigos NC ex 0204, ex 0210 99 21 y ex 0210 99 29 mencionados

dentro del grupo de países n° 4 del anexo deberá contener en la casilla correspondiente a la descripción de los productos una de las indicaciones siguientes:

- a) productos a base de carne de ovino o de caprino de la especie “ovino doméstico” o “caprino doméstico”;
- b) productos a base de carne de ovino o de caprino de la especie “ovino distinto del ovino doméstico” o “caprino distinto del caprino doméstico”.

Estas indicaciones deben ser acordes con las indicaciones contenidas en el certificado veterinario que acompañe a estos productos, que incluirá, según corresponda, la indicación “ovino doméstico” o “caprino doméstico”, “ovino distinto del ovino doméstico” o “caprino distinto del caprino doméstico”, “caza de cría” o “caza silvestre”.

3) El anexo se sustituirá por el texto que figura en el anexo del presente Reglamento.

#### Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2003.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de mayo de 2003.

Por la Comisión  
Franz FISCHLER  
Miembro de la Comisión

## ANEXO

## «ANEXO

## CARNE DE OVINO Y CAPRINO EN TONELADAS (t) DE EQUIVALENTE DE PESO EN CANAL

## Contingentes arancelarios comunitarios para 2003

Grupo de países n° (1)	Códigos NC	% del derecho <i>ad valorem</i>	Derecho específico EUR/100 kg	Número de orden con arreglo a los títulos iia) y iib) del Reglamento (CE) n° 1439/95	Origen	Volumen en toneladas de equivalente de peso en canal (2)	
						Por trimestre	Por año
1	0204	Cero	Cero	09.4131	Argentina	—	23 000
				09.4132	Australia	—	18 650
				09.4133	Chile (3)	—	3 000
				09.4134	Nueva Zelanda	—	226 700
				09.4135	Uruguay	—	5 800
				09.4136	Islandia	—	1 350
				09.4137	Eslovenia	—	50
2 (4)	0104 10 30 0104 10 80 0104 20 90 0204	Cero	Cero	09.4681	Polonia	—	9 200
				09.4682	Rumania	—	8 750
				09.4683	Bulgaria	—	7 000
				09.4684	República Checa	—	2 150
				09.4685	Eslovaquia	—	4 300
3	0204	Cero	Cero	09.4141	Groenlandia	—	100
				09.4142	Islas Feroe	—	20
				09.4143	Turquía	—	200
4	0104 10 30, 0104 10 80 y 0104 20 90 Únicamente para la especie "ovino distinto del ovino doméstico": ex 0204, ex 0210 99 21 y ex 0210 99 29	Cero	Cero	09.4146	Estados ACP	25	100
	Únicamente para la especie "ovino doméstico": ex 0204, ex 0210 99 21 y ex 0210 99 29	Cero	reducción del 65 % de los derechos específicos	09.4147	Estados ACP	125	500
5 (5)	0204	Cero	Cero	09.4037	Otros	50	200
	0104 10 30 0104 10 80 0104 20 90	10 %	Cero	09.4036	Otros (6)	12	49

(1) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del presente Reglamento.

(2) A efectos del artículo 5 del presente Reglamento, se aplicarán coeficientes de conversión en el caso de los animales vivos o los productos deshuesados.

(3) *Pro memoria*: además de las 3 000 toneladas del contingente GATT/OMC, Chile dispone de otro contingente bilateral de 2 000 toneladas anuales (de las que 1 833 toneladas corresponden al año contingentario 2003) de conformidad con el Reglamento (CE) n° 312/2003 del Consejo (DO L 46 de 20.2.2003, p. 1).

(4) — En el caso de Bulgaria, estos contingentes únicamente son válidos desde el 1 de enero de 2003 hasta la fecha de entrada en vigor de los Acuerdos europeos adaptados.

— En el caso de Rumania y Polonia, este contingente será válido hasta el 31 de marzo de 2003.

— En el caso de Eslovaquia, el contingente arancelario se referirá únicamente a los códigos NC 0104 10 30, 0104 10 80 y 0104 20 90 a partir de la entrada en vigor del Acuerdo europeo adaptado celebrado con este país.

(5) "Otros" se refiere en este caso a todos los orígenes, incluidos los Estados ACP y excluidos los demás países mencionados en el cuadro.

(6) La anterior cantidad de 105 toneladas de peso vivo al año se ha convertido en toneladas de peso en canal por trimestre y se ha redondeado.»